



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 188

Viernes 24 de Agosto

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el Boletín Oficial del Estado número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Julio de 1945, por la que se prorrogan durante el curso 1945-46 las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 y 23 de Abril de 1938 sobre concesión de matrículas gratuitas a los alumnos huérfanos de la Cruzada de Liberación.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 5) y 23 de Abril de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden de 29 de Agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 282), con relación a la exención del pago de matrícula, derechos de exámenes y prácticas, en favor de los huérfanos merecedores de protección escolar,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1945-46.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1945.— IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 2663

ORDEN de 31 de Julio de 1945, por la que se rehabilita durante el curso 1945-46 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolas durante el curso 1944-45 o tienen reconocido su derecho a su disfrute con cargo al presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 19 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar durante el curso 1945-46 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han ve-

nido disfrutándolos durante el curso 1944-45, con cargo a la consignación existente a tal fin en el presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio y a los que, teniéndoseles reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exige.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1945.— IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 2664

ORDEN de 31 de Julio de 1945, por la que se rehabilita durante el curso 1945-46 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos de caídos que han venido disfrutándolas durante el curso 1944-45 o tengan reconocido su derecho a su disfrute con cargo al presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 19 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar durante el curso 1945-46 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos de caídos que han venido disfrutándolos durante el curso 1944-45 con cargo a la consignación existente en el presupuesto de gastos de este Departamento que hayan justificado persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute de referencia, teniéndose por caducados en su derecho a los que se haya reconocido o reconozca el derecho al percibo de becas y subsidios por alguno de los Patronatos de Huérfanos del Ejército.

Cuantas rehabilitaciones procedan deberá satisfacerse su abono con cargo a la consignación existente a tal fin en el presupuesto de gastos del Departamento y procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1945.— IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 2665

## Diputación Provincial

### ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión del día 14 del mes actual, que se anuncie Concurso para la provisión de dos becas, una para estudios de la carrera Sacerdotal y otra para los del Bachillerato, dotadas cada una con 750 pesetas anuales, para el próximo curso académico de 1945-46, por el presente se establecen las condiciones a que ha de sujetarse mencionado Concurso.

### CONDICIONES

1.ª Son requisitos indispensables para optar a este Concurso, los siguientes:

a) Pertenecer a la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) Ser natural de esta provincia o que el solicitante o sus padres hayan vivido en ella diez años consecutivos. (El primer extremo a que se contrae esta condición deberá acreditarse por la partida de nacimiento del interesado y los dos restantes por certificación de la Alcaldía correspondiente).

c) Ser menor de 30 años, lo que se deducirá de la partida de nacimiento.

d) Expresar y acreditar los ingresos que de todo orden perciba el aspirante o sus padres, procedentes de sueldos, rentas, etcétera, indicando al mismo tiempo el número de cargas familiares y demás circunstancias que permitan apreciar la vida económica del presunto becario o de su familia.

e) Observar intachable conducta, lo que se acreditará con certificación expedida por la Alcaldía o por el Sr. Cura Párroco, según que la beca que se solicite sea para estudios del Bachillerato o del Sacerdocio.

2.ª La Comisión, no obstante los justificantes que puedan presentar los interesados relativos a los estudios que tuvieren aprobados, podrá recabar cuantos informes considere

precisos para resolver en su vista lo que estime pertinente.

3.ª Serán considerados de preferente derecho para la adjudicación de estas becas, los aspirantes que, además de las condiciones anteriores, reúnan la de ser huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra o asesinados por los rojos.

4.ª Los méritos de los concursantes serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

5.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de todos los documentos prevenidos y debidamente reintegrados, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, debiendo quedar presentados en el Registro General de la misma, antes de las doce horas del día 10 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Agosto de 1945.— El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

3145

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio próximo pasado.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección General de Administración Local, disponiendo la suspensión de toda clase de oposiciones para cubrir plazas administrativas hasta tanto se resuelva sobre la constitución de un Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Provinciales.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección General de Administración Local, accediendo a la petición de este Organismo, concediéndole autorización para crear una plaza de Ingeniero Agrónomo y otra de Veterinario, cuyas funciones será las de proyectar y dirigir una granja Agrícola, modelo de Escuela de Capataces Agrícolas y Servicios Pecuarios.

Conceder a don Joaquín Granado el reconocimiento y abono del tercer quinquenio que asciende a 755 pesetas, y a don Teodulfo Mohedano Amores, el reconocimiento del quinto quinquenio.

Quedar enterada del nombramiento hecho por el Diputado Delegado de Beneficencia de Plasencia, con



carácter interino a favor de doña Teresa Crespo González, Lavandera de la Casa de Salud Provincial.

Satisfacer 75 pesetas, por el billete de ferrocarril de ida y vuelta a Cádiz o Puerto de Santa María, por cada uno de los empleados de esta Diputación, que han manifestado su deseo de disfrutar las vacaciones en las Residencias de Verano de «Educación y Descanso».

Manifestar a don Antonio Santillana Santillana, acogido del Colegio Provincial de San Francisco, Encuadernador de la Imprenta Provincial, que será atendida su petición de serle reservada la plaza que ocupaba en la Imprenta provincial, si cuando llegue el momento de su licenciamiento, ésta existiere vacante.

Que pase a la Comisión de Personal, la petición de don Angel Cambero Picón, acogido del Colegio Provincial de San Francisco, que presta servicio como Aspirante en la Portería del Hospital Provincial de Cáceres, solicitando su emancipación y que se le aumente el sueldo a 10 pesetas diarias.

Conceder el prohijamiento de niñas a don Dionisio Ferreira Pérez, de Montánchez y a don Víctor Tovar Muñoz, de esta capital.

Ratificar la orden de la Presidencia sobre el ingreso en la Casa Cuna, de los niños Serafín y Vicente Aparicio Nieto, hijos de Vicente Aparicio y Cándida Barroso, vecinos de Aldeanueva de la Vera.

Desestimar la petición de don Germán Sanguino Solana, sobre ingreso de sus hijos en los Colegios Provinciales.

Desestimar la petición de don José Tomás Márquez, de Cedillo, solicitando el ingreso en la Casa Cuna Provincial, del niño Gonzalo Iglesias Tomás.

Quedar enterada del oficio del Administrador de Beneficencia de esta capital, comunicando las calificaciones obtenidas por las acogidas del Colegio Provincial de «La Inmaculada».

Conceder a doña Humildad Domínguez Avila, de Tornavacas, solicitando se le apliquen los beneficios concedidos a los cabezas de familias numerosas, en los gastos que tenga que abonar por su esposo como pensionista de la Casa de Salud Provincial.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse el suministro hecho por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la provincia.

Conceder a don Matías Carrasco Gómez y a don Santiago Nacarino Olmos, el anticipo de mensualidades de su haberes.

Aprobar el Padrón de Solares sin edificar, del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.

Quedar enterada del oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad, trasladando otro de la Secretaría del Patronato Nacional Antituberculoso, en el que se comunica el acuerdo de aceptar los terrenos ofrecidos por la Diputación para la instalación de un Dispensario.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar y abonar dietas y gastos de locomoción devengados por el Sr. Presidente e Interventor de Fondos en su desplazamiento a Madrid, para gestionar asuntos de interés Provincial.

Aprobar el presupuesto de gastos de estudio del camino local de «La Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás».

Quedar enterada del oficio del Ad-

ministrador de Beneficencia de Placencia, comunicando el fallecimiento de doña Gabina Ramos Calle, Lavandera de la Casa de Salud Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Julio de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

3027

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, seguidos a demanda de don Manuel Melara Martín, contra don Alfredo Añón García, sobre cobro de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de mil doscientas setenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos, seguidos entre partes, de la una como demandado y apelante don Manuel Melara Martín, representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, y la dirección del Letrado don Manuel Giménez Cierva, y de la otra como demandante y apelado don Alfredo Añón García, representado por el Procurador don Julio Fernández Silva y dirigido por el Letrado don Vicente Sánchez Simón, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación, interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha veinticuatro de Marzo último y en cuyo fallo desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor y estimando la de prescripción de la acción alegadas por el demandado, declaró que se absolvía al demandado don Alfredo Añón García, de la demanda interpuesta contra el mismo por don Manuel Melara Martín, en reclamación de mil doscientas setenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos, que faltaron de tres vagones de este producto, remitidos por el demandado en el mes de Julio de 1942, y retiradas por el demandante, sin expresa condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron las partes en las expresadas representaciones, y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el once de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando, del mismo modo los

Considerandos de la sentencia recurrida por razón del acertado y recto sentido jurídico en que se hallan inspirados.

Considerando: Que las alegaciones y fundamentos de la dirección de la parte recurrente no han sido suficientes para enervar la terminencia de la doctrina ampliamente desarrollada por el Juzgado de Primera Instancia con tan indudable justeza, que imponen la necesidad de confirmar su resolución en todos los extremos.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia en esta clase de juicios, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los mencionados en la sentencia apelada, y los demás relacionados y de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada que dictó en veinticuatro de Marzo último el Juez de Primera Instancia de Badajoz, debemos de declarar y declaramos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor y estimando la de prescripción de la acción alegada por el demandado, debemos absolver y absolvemos al demandado don Alfredo Añón García, de la demanda interpuesta contra el mismo por don Manuel Melara Martín, en reclamación de mil doscientas setenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos, e intereses legales, importe de mil trescientos cincuenta y cuatro kilos de patatas, que faltaron de tres vagones de este producto remitidos por el demandado en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y retiradas por el demandante, sin hacer imposición de costas en cuanto a las causadas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante, don Manuel Melara Martín, por ministerio de la Ley.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Fernando Vega. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — S. S., Pedro Acedo. 3033

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CACERES

### CIRCULAR

En cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, fueron fija-

das por esta Jefatura Agronómica Provincial a cada uno de los pueblos de la provincia en su época oportuna, los cupos a barbechar en cada término municipal para ser sembrados durante la próxima sementera con trigo y centeno.

De acuerdo con los mismos, fueron remitidos a este Servicio los planes de barbechera, que aprobados por el mismo, resultaron firmes para su ejecución, y posteriormente recibimos los partes finales de barbechera en los que se señalaban, en cuantía y forma, los barbechos realizados.

En la actualidad se instruyen los expedientes a quienes incumpliendo la legislación vigente e insensibles al imperativo del deber social, que las circunstancias les obligan y el Legislador les imponía, no han realizado los barbechos señalados para ser sembrados durante esta sementera con cereales «Panificables», imponiéndoseles las adecuadas y severas sanciones que tantas veces se les advirtió.

Mas teniendo en cuenta que la época de la sementera se avecina, y que cumplida la primera parte de la Ley citada, por la gran mayoría de los agricultores de la provincia, es momento ahora, de cumplir la segunda que pudiéramos llamar objetivo esencial de la misma, esta Jefatura hace por la presente Circular requerimiento formal a todas las Juntas Locales Agrícolas, para que rápidamente; y

a) Por medio de repetidos bandos, edictos y cuanto esté a su alcance renueven la advertencia (hecha ya en la notificación primera al señalar a cada finca la superficie a barbechar) de que las superficies marcadas y en la cuantía señalada en referida notificación «han de ser sembradas en la próxima sementera, con los cereales «trigo y centeno», tal y como se les ordenó.

Que tanto por personal de esa Junta como por el de este Servicio se comprobará en su día el cumplimiento de tal obligación, y se impondrán las más severas sanciones que la Ley declarada de interés nacional señala, a los que la incumplan, bien entendido que éstas pueden llegar hasta la ocupación temporal de la finca por período no inferior a dos años.

b) Las Juntas Locales Agrícolas, llegado el momento de la sementera, establecerán una especial vigilancia en el campo, recorriendo los barbechos, advirtiendo y repitiendo a cada agricultor la superficie que para sembrar con cada cereal les fué fijada, y vigilando su cumplimiento, remitiendo a este Servicio, parte semanal en el que se indique cómo va realizándose la sementera, y sobre todo, casos de incumplimiento, especificando el nombre y apellido del infractor, finca, superficie no sembrada o sembrada con cereal distinto del señalado, y situación económica del mismo, debiendo en 30 de Noviembre próximo, remitir parte idéntico al remitido al final de las labores, en el que se relacionen las fincas, propietarios, arrendatarios o usuarios, etc., superficies señaladas a cada uno para sembrar con trigo y centeno y superficies realmente sembradas.

Todo lo cual comunico a los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales Agrícolas, para su más exacto cumplimiento, acusándome recibo.

Cáceres, 21 de Agosto de 1945.— El Ingeniero Jefe, (ilegible).



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Provincia de Cáceres. — Término municipal de HOYOS

RELACION de tipos evaluatorios acordados por el señor Ingeniero Jefe del Catastro de la riqueza rústica de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta .....	Unica	11. <sup>a</sup>	10'000	400	1.325
Naranjal .....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	13.500	540	1.606
	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	11.500	460	1.203
	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9'500	380	800
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	5.800	290	417
	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5.400	270	391
	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	5.200	260	377
	4. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	4.200	210	311
	5. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	2.600	130	205
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3.360	168	256
	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3'220	161	242
	3. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	1.660	83	127
	4. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	1.330	66'50	102
	5. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	840	42	66
Viñas .....	1. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	2.880	144	404
	2. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	2.240	112	311
	3. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	1.480	74	201
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2.200	110	173
	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2.160	108	169
	3. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	1.140	57	90
	4. <sup>a</sup>	36. <sup>a</sup>	680	34	54
	5. <sup>a</sup>	46. <sup>a</sup>	240	12	20
Castañar maderable.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3.240	162	164
	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	3.000	150	152
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	2.360	118	120
Alcornocal .....	1. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	1.780	89	109
	2. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	1.340	67	83
Pinar .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2.900	145	145
	2. <sup>a</sup>	4.	2.440	122	122
	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1.980	99	99
Robledal .....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	1.140	57	69
	2. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	840	42	53
	3. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	540	27	37
Leñas (monte bajo) .....	Unica	3. <sup>a</sup>	300	15	21

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 17 de Agosto de 1945.—El Jefe Provincial, P. S., D. G. Gómez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible).

3122

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Salorino

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Ignorando el que provee el paradero de los deudores en este expediente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda requerirlos por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salorino, a que pertenecen los descubiertos, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, los que se contarán a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

- Número, nombres y principal
- 5 Leonor Alfonso Paniagua, 8'41 pesetas.
  - 9 Herederos de Juan Arias Encinas, 8'75.
  - 10 Cruz Barroso, 1'51.
  - 85 Claudio Duque, 10'89.
  - 144 Lorenzo Lozano Gómez, 13'70.
  - 148 Domingo González Oreja, 14'20.
  - 214 Catalina Román Morales, 2'02.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 24 de Julio de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3085

### Recaudación de Contribuciones

#### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Márquez Pérez, por el concepto de Rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1945, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta, que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154, del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, se requiera al deudor don Francisco Márquez Pérez, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por su débito de la contribución Rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1945, que asciende a la suma de ciento veinticinco pesetas, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuren amillarados a nombre del causante, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo, por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta villa.

Dado en Torremocha a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Francisco Márquez Pérez.

2672

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Antodio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo de nueve a diez años, capón, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, capa colorada, raza española, crin castaña oscura, herrado de las cuatro, en el casco de la pata derecha, un reborde de herida sufrida, asegurado en la Compañía La Mundial, hierro de la misma en la nalga izquierda, letra P. número 7, bastante confuso; que fué sustraída de finca del término de Valdemorales, la noche del 6 al 7 de los corrientes, de la propiedad de Domingo Mayoral Albalá, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Así lo acordé en el sumario número 34 de este año, que instruyo por hurto.

Dado en Montánchez a 14 de Agosto de 1945. Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

3099

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 131-1945, por robo de varios objetos.

Dado en Plasencia a 20 de Agosto de 1945.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

#### Objetos sustraídos

- Dos ponchos, mantas.
- Un caldero.
- Una cazuela de barro.
- Un jarro-para el agua.
- Un saco.
- Tres pollas y la cerradura de la Puerta.
- Un bierno de limpiar en la era.
- Un mechero de luz.
- Una navaja pequeña.
- Un bote de pimienta molido.

Todos de la propiedad del vecino de Cabezabellosa, Inocencio Sánchez Talaván, y que le fueron sustraídos en la noche del 15 del actual, en una casa que tiene enclavada en el sitio conocido por «Fuente Lengua», del término municipal de referido pueblo.

3131

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Emilio Peña Recio, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de Juez de Instrucción del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 32 de



1945, por hurto de dos caballerías menores que luego se reseñarán, sustraídas de la finca Ibanejo, la noche del 15 al 16 de Julio último.

#### Reseña de las caballerías

Propiedad de Rodrigo Velarde Sánchez: Burranca de 15 meses, rucia clara, con estrella pequeña en la frente, cerrada de patas, menos de la marca, con rozaduras en las rodillas ya sanas, negra.

De la propiedad del señor Marqués de Valderas: Jumento capón, negro, barriga parda, de diez años, pequeño, rollizo, herrado de las manos, con rozadura en el espinazo producida por la albarda.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades de cualquier orden y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y a la detención del autor o autores de la sustracción o personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima pertenencia.

Dado en Logrosán a dieciocho de Agosto de 1945.—Emilio Peña Recio.—El Secretario, Manuel P. Peña.

3133

## Alcaldías

Incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos que al final se expresan, para el Reemplazo de 1946, e ignorándose el paradero de los mismos; por el presente se les cita para que concurran a las Casas Consistoriales en los días 12, 19 y 26 de Agosto, a las doce y ocho horas, respectivamente, en que tendrán lugar la rectificación y declaración de soldados, previniéndoles que la falta de presentación principalmente a este último acto, dará lugar a la declaración de prófugo con todas sus consecuencias.

Ayuntamientos y mozos que se citan  
**CACERES**

Agustín Nevado Serrano, hijo de José y Julia, nació el 26 de Enero de 1925. Joaquín Núñez Melendez, de José Alberto y Rosario, nació el 1 de Febrero de 1925. Guillermo Moreno Lillo, de Guillermo y Dolores, nació el 9 de Febrero de 1925. José Osuna de Sola, de Antonio y Leonor, nació el 4 de Junio de 1925. Félix Guillén Bejarano, de Gervasio y Teresa, nació el 6 de Junio de 1925. Leoncio Carbajo Rodríguez, de Leoncio y Concepción, nació el 28 de Julio de 1925. Rafael Cid Palacios, de Sixto y María, nació el 5 de Septiembre de 1925. Manuel Jodar Carmona, de Jacinto y Atanasia, nació el 29 de Octubre de 1925. Pedro Moreno Cordero, de Casildo y Petra, nació el 29 de Octubre de 1925. Angel Molano Salceda, de Antonio y Eufrasia, nació el 31 de Octubre de 1925. Francisco Eusebio Rodríguez Moreno, de Bernardo y María, nació el 2 de Diciembre de 1925. Mario Germán Pastrana Camacho, de Carlos y Victoria, nació el 19 de Enero de 1925. Julián Durán González, de padre desconocido y María, nació el 24 de Enero de 1925. José Antonio García Matres, de Antonio y Elvira, nació el 26 de Enero de 1925. Francisco Gómez Díaz, de Francisco y Magdalena, nació el 11 de Febrero de 1925. Alfonso Vicho Castellano, de padre desconocido y Julia, nació el 13 de Febrero de 1925. Angel Jiménez Salazar, de Emilio y Luzdivina, nació el 28 de Febrero de 1925. Domingo Duque García, de Agustín y Anto-

nia, nació el 23 de Abril de 1925. Florentino Casares Jiménez, de Francisco y Carmen, nació el 1 de Julio de 1925. Andrés Resno Pló, de padres desconocidos, nació el 3 de Julio de 1925. José Ricardo Serrano Terrades, de José y Fernanda, nació el 12 de Julio de 1925. Floro Sas Rivas, de padres desconocidos, nació el 16 de Agosto de 1925. Rufino Lunaro Lanchó, de Pedro y Mercedes, nació el 2 de Septiembre de 1925. Leopoldo Evaristo Rodríguez y Gómez Membrillera, de Leandro y María, nació el 26 de Octubre de 1925. Alejandro Cambero García, de Joaquín y Alejandra, nació el 5 de Noviembre de 1925. Jesús Domínguez Moreno, de Juan y Juana, nació el 23 de Diciembre de 1925. Cesáreo Doncel García, de Cesáreo y Narcisa, nació el 6 de Junio de 1925. Juan Cervantes Concepción, de Aquiles y Florentina, nació el 12 de Marzo de 1925. Ramón Domingo Rodríguez Carrasco, de Angel y María Luisa, nació el 12 de Mayo de 1925. Juan Muriano Ambrosio, de Manuel y Agueda, nació el 17 de Mayo de 1925. Angel Alvarez Caso, de Santos y Adela, nació el 17 de Octubre de 1925. Aniceto Izquierdo Campón, de Aniceto y Paula, nació el 12 de Noviembre de 1925. José Severiano Martínez Holgado, de José y Fermína, nació el 22 de Diciembre de 1925.

2625

#### PLASENZUELA

Estanislao Lázaro Gómez, hijo de Francisco y Enriqueta, nació el 24 de Enero de 1925, y Enrique Lorenzo Alvarez, de Valeriano y Cándida, nació el 2 de Octubre de 1925.

3045

#### MONTEHERMOSO

Julián San Segundo Fernández, hijo de Manuel y Faustina, nació el 17 de Febrero de 1925.

3052

#### MONTANCHEZ

Conrado Barrado Muñoz, hijo de Nicolás y Justa, nació el 19 de Febrero de 1925.

3054

#### TORRECILLA DE LOS ANGELES

González González, Marcelino, hijo de Damián y Anselma, nació el 18 de Junio de 1925.

3058

#### CAÑAMERO

Alonso Sánchez Cerezo, hijo de María, nació el 17 de Septiembre de 1925.

3061

#### TORNAVACAS

Juan Aparicio González, hijo de Serafín y Dionisia, nació el 22 de Octubre de 1925.

3071

#### MARCHAGAZ

Miguel Peñasco Sánchez, hijo de Ceferino y Segunda, nació el 5 de Julio de 1925.

3075

#### PASARON DE LA VERA

Hilario Ramón Lozano González, hijo de Julián y Natividad, nació el 21 de Octubre de 1925.

3079

#### CECLAVIN

Francisco Gasco Rodríguez, hijo de Emiliano y Encarnación, nació el 23 de Abril de 1925. Benito García Paniagua, de Miguel y Juana, nació el 21 de Marzo de 1925. Félix Barcos Barroso, de Vicente y Juana, nació el 11 de Febrero de 1925. Miguel Hernández Lindio, de Luciano y Dominga, nació el 29 de Agosto de 1925. Asterio Dático Montañés

Carretero, de Juan y Emilia, nació el 21 de Octubre de 1925. Fructuoso Morán de Sande, de Juan y Martina, nació el 12 de Mayo de 1925. Pedro Romero Corón, de Atilano y Brigida, nació el 25 de Agosto de 1925. José Rosado González, de José y Tomasa, nació el 6 de Abril de 1925. Jesús Vázquez Giménez, de Manuel e Inés, nació el 2 de Marzo de 1925.

3093

#### PLASENCIA

Marcelino Alvarez Ramos, hijo de Maximiliano y Luisa. Victoriano Aparicio Domínguez, de padres desconocidos. Jesús Lucio Arroyo Durán, de Anselmo y Benedicta. Vicente Benito Calmache, de Vicente y Carmen. Felipe Casado Cifuentes, de Desiderio y Angela. Benjamín Castellano Rodríguez, de padres desconocidos. Emiliano Castillo Granado, de padres desconocidos. Isidoro González Dacal, de padres desconocidos. Salvador Guillén Peñafior, de padres desconocidos. Pedro Celso Gutiérrez Mora, de Antonia y Urbana. Juan Herrero González, de José y Dominga. Pedro León Díez, de padres desconocidos. Prudencio Máquez Sánchez, de Valeriano y Felisa. Antonio Martín Merino, de Gregorio y Aurelia. Leandro Pablo Moreno Alvarez, de Gerardo y Amparo. Félix Pablo Pérez, de padres desconocidos. Teófilo Pizarro, de padres desconocidos. Juan Ramos Alcalá, de Jesús e Isabel. Angel Ramos Sepúlveda, de padre desconocido y Concepción. Florencio Rodríguez Carreño Manzano, de Julio y Julia. Ricardo Rodríguez González, de Pedro y Bernarda. Fernando Rodríguez Pavón, de padres desconocidos. Pedro Sánchez Conde, de padres desconocidos. Tomás Cayetano Vaillo Rodríguez, de Benigno y Matilde. José Villavicencio Pons, de padres desconocidos. Bartolomé Zancudo Osuna Ortiz Muñoz, de Eladio M.ª y Aurora.

3094

#### PLASENCIA

Edicto.— (Convocatoria de elección) Repartimiento General del año 1945  
Comisión: Parte Real

D. Eladio Rubio Manzano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derechos a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las 9 y terminará a las 13 horas del día 19 de Agosto de 1945, en el local salón de actos de la Casa Ayuntamiento, constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y procla-

mación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia a 9 de Agosto de 1945.— Eladio Rubio.— V.º B.º, El Alcalde, A. S. Mora.

2679

#### PLASENCIA

Edicto.— (Convocatoria de elección) Repartimiento General del año 1945

Comisión: Parte Personal

Parroquia de Santa María

D. Juan Sánchez Ocaña Silva, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal de repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 de Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las 9 y terminará a las 13 horas del día 19 de Agosto de 1945, en el local salón de actos de la Casa Ayuntamiento, constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia a 9 de Agosto de 1945.— Juan Sánchez Ocaña Silva.— V.º B.º, El Alcalde, A. S. Mora.

2680

#### LOGROSAN

Anuncio

Acordado por esta Corporación la construcción de un pozo en la dehesa Boyal de estos Propios, se anuncia a concurso entre aquellos obreros capacitados para ello, bajo las condiciones consignadas en los respectivos pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, concediendo un plazo de quince días para la admisión de proposiciones, a partir de la publicación del presente anuncio.

Logrosán, 6 de Agosto de 1945.— El Alcalde, Diego Roperó.

2651